



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 17 de julio de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR .

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 11 de julio de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 9155/2015. PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXLUIDOS EN LA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO AUXILIAR DE INFORMÁTICA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 11 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, de 12 de abril de 2016, se han aprobado las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Técnico Auxiliar de Informática, perteneciente al Subgrupo C1, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios interinos cuando se produzca alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre y cuando se requiera una cobertura urgente para atender a las demandas de personal funcionario interino.

VISTO que finalizado el plazo de presentación de instancias para solicitar tomar parte en el proceso selectivo y de conformidad con las bases de la convocatoria publicada en BORM n.º 91 de 21 de abril de 2016 y en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos una vez finalizado el plazo de presentación de instancias el pasado día 11 de mayo de 2016 y comprobada la documentación aportada por los aspirantes:*

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***	A. B, M. D.
2	***	C. G, F. J.
3	***	C. P, A. A.
4	***	C. M, C.
5	***	C. C, E.
6	***	C. G, A.
7	***	C. G, S.
8	***	G. R, F. J.
9	***	G. B, F.
10	***	J. F, J. A.
11	***	M. C, C. E.
12	***	M. G, F. J.
13	***	M. N, A.
14	***	O. G, F.
15	***	P. G, M.
16	***	R. R, V. M.
17	***	S. M, V. J.
18	***	T. N, J. J.
19	***	V. G, I. M.
20	***	V. S, D.

EXCLUIDOS:

Nº.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1.-	***	A. E, M. B.	1.- FALTA COMPULSA DNI
2.-	***	E. L, M. Á.	1.- NO APORTA DNI O EQUIVALENTE
3.-	***	H. Á, D.	1.- FUERA DE PLAZO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

4.-	***	L. G, I.	1.- PAGO TASA INCOMPLETO
5.-	***	MA. L, A. J.	1.- FALTA COMPULSA DNI.
6.-	***	P. H, M.	1.- NO APORTA DNI. O EQUIVALENTE
7.-	***	S. M, F. J.	1.- FALTA COMPULSA DNI.

SEGUNDO.- *Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y de ser posible en la página web www.losalcazares.es, concediendo un plazo de **diez días hábiles** a partir de la publicación del anuncio a aquellos aspirantes que hayan quedado provisionalmente excluidos para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera de la convocatoria.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 5968/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO A ORANGE ESPAGNE, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 12 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador ORANGE ESPAGNE, S.A. con C.I.F. A-*** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada n.º 2017-E-RE-417 de fecha 7 de julio de 2017, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2017, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de



Ayuntamiento de Los Alcázares

cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que de la información facilitada por el operador ORANGE ESPAGNE, S.A., el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, sería el que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Segundo	228.113,32	121.866,33	106.247,00	1,5%

A ingresar: 1.593,70 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 30 2081000019, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 5820/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. R.E: 1162/17.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 12 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 26 de agosto de 2016 se presenta escrito por D. G. M. P. G, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento nº 12.583, solicitando la devolución de la tasa de 300,00 € (TRESCIENTOS EUROS), por renuncia expresa a la Declaración responsable de segunda ocupación solicitada en fecha 21 de enero de 2016 en (Reg. de entrada n.º 1162), adjuntando copia de Carta de pago con Ref. 2016.1.0000583.000 de 21/01/2016, por importe de trescientos euros (300,00 €), en concepto de “cédula de segunda”. EXPT: 5820/2017.

VISTO que el informe emitido por la Tesorería Municipal, en fecha 10 de julio de 2017, concluye lo siguiente: “Consultados los datos obrantes en la Tesorería Municipal, consta que el interesado anteriormente citado efectuó ingreso por importe de 300 €, el día 21 de enero de 2017, en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera LA CAIXA 2100 3984 0102 0000 1233, formalizándose en el mandamiento de ingreso n.º 2016.1.0000583.000”.

*RESULTANDO que por el Negociado de Urbanismo, se emite informe con fecha 10 de julio de 2017, en el que se pone de manifiesto que “Visto el informe emitido por el departamento de Tesorería – Intervención de fecha 10 de julio de 2017 obrante en el expediente y **producida la renuncia expresa** por D. G. M. P. G, en escrito presentado en fecha 26 de agosto de 2016 (Rge. nº 12.583), a la Declaración responsable de segunda ocupación solicitada en fecha 21 de enero de 2016 en (Reg. de entrada n.º 1162), **procede la devolución de la tasa abonada por importe de de 300,00 € (TRESCIENTOS EUROS)** (Carta de pago Ref. 2016.1.0000583.000 de 21/01/2016), al no constar en el expediente referenciado los documentos de verificación técnica y administrativa por los que nace la obligación de contribuir de conformidad con lo previsto en el art. 2 y en el apartado tercero del art. 8 de la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas (BORM de la Región de Murcia núm. 49, de 1 de Marzo de 2005) y en el art. 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302 de 18 de Diciembre de 2003)”.*

CONSIDERANDO que de conformidad con el art. 7. 2 b) de la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Los Alcázares (BORM de la Región de Murcia núm. 49, de 1 de Marzo de 2005) la cuantía a exigir por la tasa para las cédulas de “Segunda Ocupación 300,00 €”



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO art. 2 y en el apartado tercero del art. 8 de la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Los Alcázares (BORM de la Región de Murcia núm. 49, de 1 de Marzo de 2005) que respectivamente disponen que “Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo (...)” La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimamiento del solicitante una vez concedida la licencia.”

CONSIDERANDO el Art. 31. 1 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302 de 18 de Diciembre de 2003) “La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer el derecho a la devolución del ingreso efectuado por el interesado por importe de 300,00 € (TRESCIENTOS EUROS), por cuanto que se ha producido la renuncia expresa a la Declaración responsable de segunda ocupación solicitada en fecha 21 de enero de 2016 en (Reg. de entrada n.º 1162) y al no constar en el expediente referenciado el hecho imponible de verificación técnica y administrativa para la constitución de la tasa abonada, de conformidad con la normativa aplicación.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal a fin de formalizar la orden de pago, en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en Caja, y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 10029/2016. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO



Ayuntamiento de Los Alcázares

MEDIANTE ESCRITO CON R.E: 16812, DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. F. U. U. en representación de D. D. M. A, reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 9 de diciembre de 2014 (número 16812), como consecuencia de la caída que sufrió el 6 de diciembre de 2014, en la calle Fernando Muñoz Zambudio.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2016 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió al reclamante un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones, así como que propusiera cuantas pruebas estimara pertinentes, y un plazo de diez días para que presentara el documento comprensivo de la evaluación económica del daño reclamado (valoración pericial o facturas).

Se cursó notificación al reclamante D. D. M. A. con registro de salida el día 2 de diciembre de 2016 y número 14255, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) el día 15/12/2016.

Por el reclamante se presentó escrito en el Registro General de este Ayuntamiento el día 10 de enero de 2017, con el número 235.

La mencionada Junta de Gobierno requirió a la Policía Local para que comprueben si el día de la caída del reclamante en la vía pública, esto es, el día 6 de diciembre de 2014 en la calle Fernando Muñoz Zambudio, número 43 acudió alguna Patrulla al lugar. En caso afirmativo, trasladar copia a este Departamento del informe de dicha intervención al objeto de incorporarlo al expediente.

Por el Oficial Jefe de la Policía Local se informa de que existe intervención con la persona reseñada el 6 de diciembre de 2014, siendo nuestro registro el parte n.º PD/9010/14, el cual se adjunta al presente documento con el parte de llamada telefónica.

N.º Parte 9010/2014. Los Alcázares. Fecha 06/12/2014, resumen de intervención:

“Que se recibe llamada por una caída en vía pública de un hombre a la altura de la Urbanización La Dorada.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Los agentes actuantes a las 11:30 horas del día reseñado hacen CONSTAR:

Que a la llegada de los agentes la ambulancia ya se encuentra en el lugar y la persona caída presenta heridas en la cara del golpe, ya que al parecer, y según su mujer, ha apoyado el bastón en el alcorque de un árbol y al estar la tierra mojada y a distinto nivel ha perdido el equilibrio. Que se identifica a la víctima y es trasladada por los sanitarios al Hospital Los Arcos.”.

Con fecha 20 de febrero de 2017 se dictó por la Instructora del expediente Providencia requiriendo nuevamente a D. D. M. A. la aportación al expediente del documento comprensivo de la evaluación económica del daño reclamado.

Mediante escrito presentado por D. D. M. A. en el Registro General el día 2 de marzo de 2017, con el número 2872, solicitó ampliación del plazo para presentar la documentación requerida. Y posteriormente mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2017, con el número 3810, aporta la documentación requerida.

Con fecha 26 de abril de 2017 se dictó Providencia requiriendo al Dpto. de Parques y Jardines para que efectuara visita de inspección a la calle Fernando Muñoz Zambudio, y realice unas fotografías de comprobación del estado del alcorque presenta una disposición adecuada cumpliendo con los estándares medio de calidad de los Servicios Públicos.

Visto el Informe emitido con fecha de 27 de abril de 2017 por el Ingeniero Técnico Municipal, del tenor literal siguiente:

“Girada visita de inspección a la Avenida Muñoz Zambudio a la altura del número 43, se comprueba que existe arbolado sobre alcorque en acerado público y el pavimento peatonal circundante, presenta una disposición adecuada con los estándares medios de los Servicios Públicos (Se adjunta fotografía)”.

Con fecha de 10 de mayo de 2017 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente, que le fue notificada al reclamante con fecha de 16 de mayo de 2017, declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido al reclamante.

Todo ello con desestimación de la reclamación planteada por el reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formulación de las alegaciones que a su derecho convengan.

Dentro del tiempo y forma por el reclamante se presentó ante el Registro General de



Ayuntamiento de Los Alcázares

este Ayuntamiento con fecha de 30 de mayo de 2017 (R/E: 7595) del tenor literal siguiente:

“Que habiendo recibido de este Ayuntamiento el pasado día 16 de mayo, la Propuesta de Resolución de fecha 10 de mayo de 2017 que formula la Instructora del expediente marginado; por medio de la que propone se declare la inexistencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios en el mantenimiento de la vía pública y el daño que sufrí, proponiendo en consecuencia se desestime mi reclamación frente a este Ayuntamiento por el accidente que sufriera en fecha 6 de diciembre de 2014, confiriéndome el trámite de audiencia legalmente establecido para que pueda formular cuantas alegaciones estime pertinente, es por lo que en tiempo y forma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del R.D. 429/93, mostrando mi TOTAL DISCONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que se me traslada, vengo por medio del presente escrito a formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Del contenido de la Propuesta de Resolución que se me traslada considero que en modo alguno se discute por ese Ayuntamiento, por la Instructora del expediente, que quien suscribe sufrió unas lesiones consecuencia de una caída en la vía pública el día 6 de diciembre de 2014, concretamente en la calle Fernando Muñoz Zambudio de esa localidad y que dicha caída se debió al pisar con mi bastón y mi pie derecho sobre un alcorque existente en dicha vía pública.

Quien suscribe sostiene que dicha caída se produjo consecuencia de la existencia de un DESNIVEL en dicho ALCORQUE (que en mi reclamación señalaba como hueco del árbol), que provocó perdiera el equilibrio y cayera sobre la acera, de cara contra el bordillo, que me produjo las lesiones acreditadas por mi parte, a través de la documentación remitida por mi mujer, dejando incluso un charco de sangre consecuencia del fuerte golpe en la nariz.

Las discrepancias de esa Administración, de su Instructora, a tenor de la Propuesta de Resolución que se me traslada, se refieren a la que su parte considera “disposición adecuada del alcorque y pavimento peatonal circundante con relación a los estándares medios de los Servicios Públicos” en atención al Informe emitido el 27 d abril de 2017 por el Ingeniero Técnico Municipal y la imputación de toda responsabilidad que la Instructora me achaca, llegando a decir que debía extremar la precaución y la prudencia, y evitar caminar pegado al alcorque, evitando así el accidente. Pues bien, sencillamente, se rechaza de plano tal consideración como se impugna igualmente el informe técnico en relación a la considerada adecuación del alcorque a los “estándares medios de los Servicios Públicos”, pues es patente que NO se ajusta a la legalidad, con lo que, los estándares del Servicio Público que presta ese Ayuntamiento en relación al mantenimiento de los alcorques es indebido y su mal funcionamiento, su falta de adecuación a la legalidad, son los que provocaron mi accidente, el cual si el alcorque cumpliera la normativa, normativa que debiera ser el estándar y no lo contrario, NO se habría producido el accidente, resultando inadmisibile la imputación que ese Ayuntamiento me achaca de responsabilidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Parece olvidar el Ayuntamiento mi estado de salud, mis limitaciones físicas, al momento del accidente, pues soy una persona con movilidad reducida y con visión que tampoco es la correcta, con lo que si no existe desnivel en el asfalto, NO me caigo y si existe un alcorque la normativa exige que no haya desnivel, el cual existía y sigue existiendo, como demuestran las fotografías del alcorque, de donde se desprende la responsabilidad de dicha Administración por mal funcionamiento y más cuando se nos dice que los alcorques cumplen los estándares medios de los Servicios Públicos, reconociendo así que dicho estándares no cumplen normativa.

SEGUNDA.- INADECUACIÓN DEL ALCORQUE A LA LEGALIDAD. INFRACCIÓN DE LA ORDEN DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA N.º 561/2010 DE 1 DE FEBRERO DE 2010, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS, PUBLICADO EN EL BOE 61/2010, DE 11 DE MARZO DE 2010.

Dispone el artículo 12 de la invocada Orden n.º 561/2010 del Ministerio de Vivienda, en relación con los alcorques, lo siguiente:

Artículo 12. Rejillas, alcorques y tapas de instalación.

- 1. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocaran de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.*
- 2. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:*
 - a) cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm. de diámetro como máximo.*
 - b) cuando estén ubicadas en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo 2,5 cm. de diámetro como máximo.*
 - c) cuando el enrejado, ubicado en las áreas de uso peatonal, este formado por vacíos longitudinales se orientaran en sentido transversal a la dirección de la marcha.*
 - d) los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas que cumplirán con los dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.*
 - e) estará prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50m. de distancia de los límites laterales externos del paso peatonal.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

En unión del presente escrito, como DOCUMENTOS NÚMEROS 1 A 4 acompaño CUATRO FOTOGRAFÍAS, las dos primeras tomadas el día de los hechos, en las que se aprecia los restos de sangre por la caída que sufrí al apoyar el pie y el bastón sobre el alcorque, y las dos últimas correspondientes con su estado actual, constatándose en todas ellas que el alcorque NO está cubierto por rejilla, relleno de material compactado enrasado con el nivel del pavimento circundante.

Según consta, la Policía informa que recibió llamada por una caída en vía pública y que acudir los agentes actuantes constataron que ya se encontraba allí la ambulancia, manifestando mi esposa que la caída había sido consecuencia de haber apoyado el bastón en el alcorque de un árbol y al estar la tierra mojada y a distinto nivel ha perdido el equilibrio.

Según mi esposa la policía tomó fotografías, que se ignora si han sido remitidas al expediente, aportando en unión de este escrito las fotografías que fueron tomadas por mi familia, el día de los hechos como en la actualidad, de las que se constata que el alcorque sigue igual, con la salvedad de que el día de los hechos se aprecia que la arena estaba húmeda.

Resulta patente que EL ALCORQUE NO ESTÁ RELLENO DE MATERIAL COMPACTADO, ENRASADO CON EL NIVEL DEL PAVIMENTO CIRCUNDANTE, apreciándose un claro desnivel entre el pavimento y el alcorque, de varios centímetros, que a cualquier persona con bastón le provocaría un desequilibrio, como a una persona que no llevase bastón y no apreciase dicho desnivel, algo habitual al ir andando por la calle, que nos e va uno fijando en el suelo, y si no existe desnivel, como exige la ley, entre el pavimento que circunda el alcorque, y este no habría sufrido ningún desequilibrio.

Resulta así patente la relación causa-efecto, entre los calificados por ese Ayuntamiento estándares de los alcorques de dicha localidad, que claramente incumplen la legislación vigente, y la caída sufrida, consecuencia del desnivel existente entre el pavimento circundante y el alcorque, lo que motiva la responsabilidad de esa Administración y en consecuencia la improcedencia de la Propuesta de Resolución que se me traslada, que debe llevar a ese Ayuntamiento a dictar una Resolución diferente de la que le propone la Instructora, estimando mi reclamando, indemnizándome en la cantidad propuesta en el informe pericial médico aportado así como en los daños que justifiqué sufrí.

TERCERA.- INADECUACIÓN DEL ALCORQUE A LA LEGALIDAD. INFRACCIÓN DE LA ORDEN DE 15 DE OCTUBRE DE 1991 DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EDIFICACIÓN, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 11/11/1991.

Al igual que la normativa estatal invocada en la precedente alegación, si acudimos a la normativa de la Comunidad Autónoma de Murcia, constatamos que ocurre con idéntica infracción en relación al mantenimiento de los alcorques existentes en las vías peatonales,



Ayuntamiento de Los Alcázares

regulados en la Orden invocada en esta alegación, que fuera dictada consecuencia de lo dispuesto en Decreto Regional n.º 39/1987, de 4 de junio, que estableció los criterios básicos para la supresión de barreras arquitectónicas en los espacios, edificios e instalaciones de libre acceso público o susceptibles de ser utilizados públicamente con independencia de su titularidad o dominio, así como en edificios destinados a vivienda, pretendiendo la Orden invocada establecer unos criterios técnicos que permitan de forma efectiva la supresión de las barreras arquitectónicas y de este modo acceder a la plena integración social de las personas afectadas por minusvalías.

Dicha orden dedica su Capítulo II a las barreras en exteriores, refiriéndose a la situación que deben tener los alcorques en su art. 5.5, donde dice:

5.5.- Rejillas.

Los alcorques, sumideros, registros y otros huecos en el pavimento, estarán protegidos con tapas o rejillas de material resistente enrasadas con el pavimento, sin resaltes que puedan obstaculizar el paso. Las rejillas se dispondrán transversalmente al sentido de marcha y la luz libre de sus ranuras será no mayor de 20 milímetros”.

Vemos nuevamente que la normativa autonómica establece la instalación de rejillas sobre los alcorques, que a todas luces se constata con las fotografías aportadas INEXISTENTES, y que deben estar ENRASADAS CON EL PAVIMENTO.

En definitiva se constata la exigencia legal de que NO exista desnivel de clase alguna entre el pavimento de las aceras y los alcorques que pueda haber en las mismas, todo ello en aras de eliminar cualquier clase de barreras arquitectónicas, para evitar accidentes y la existencia de dicho desnivel es el que provocó mi caída, con lo que, como dejo expresado en el precedente ordinal, resulta patente la relación de causalidad entre los calificados por ese Ayuntamiento estándares de los alcorques de dicha localidad, que claramente incumplen la legislación vigente, y la caída sufrida por quien suscribe, consecuencia del desnivel existente entre el pavimento circundante y el alcorque, lo que motiva la responsabilidad de esa Administración y en consecuencia la improcedencia de la Propuesta de Resolución que se me traslada, que debe llevar a ese Ayuntamiento a dictar una Resolución diferente de la que le propone la Instructora, estimando mi reclamación, indemnizándome en la cantidad propuesta en el informe pericial médico aportando así como en los daños que justifique sufrí.

Invoco igualmente toda aquella normativa referida a la eliminación de barreras arquitectónicas y demás de pertinente y legal aplicación.

Por todo ello,

SUPLICO A ESE AYUNTAMIENTO que teniendo por presentado este escrito y los

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

documentos que al mismo acompaño y por hechas las alegaciones en el mismo contenidas, se sirva admitirlo, tener por verificado el traslado que me ha sido concedido por medio de notificación de fecha 10 de mayo último recibida el siguiente día 16, y en mérito del traslado concedido, tenga por mostrada mi TOTAL DISCONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que formula la Instructora del expediente marginado de la que se me da traslado, y en atención a las alegaciones formuladas, tener por acreditada la relación de causalidad entre el mal funcionamiento de los servicios públicos de ese Ayuntamiento en relación al inadecuado mantenimiento del alcorque sobre el que pisé y que ocasionó mi caída sobre la calzada con las consecuencias que de la misma constan en el expediente en relación a los daños materiales y lesiones personales sufridas, se sirva dictar la oportuna Resolución, que solicito sea dictada de forma expresa y dentro de los plazos legalmente establecidos para la resolución del expediente marginado, en virtud de la cual se acuerde la responsabilidad patrimonial que se reclama, consecuencia de los hechos acaecidos, por concurrir la relación de causalidad origen de la reclamación que ejercito de la que debe responder ese Ayuntamiento por los motivos expresados, acordando fijar en concepto de indemnización derivada de dicha responsabilidad, a abonar a esta parte, la cantidad correspondiente a los daños materiales sufridos así como la cantidad de 5.451,64€ en concepto de indemnización por las lesiones sufridas y secuelas derivadas de las mismas según informe pericial aportando al expediente, más sus intereses, sirviéndose igualmente acordar la adopción de las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se sucedan accidentes como los sufridos por quien suscribe, con todo lo demás que en Justicia proceda y que respetuosamente pido.

En cuanto a las alegaciones de D. D.M.A. resulta:

1. Con respecto a la alegación PRIMERA que “dicha caída se produjo consecuencia de la existencia de un DESNIVEL en dicho ALCORQUE (que en mi reclamación señalaba como hueco del árbol), que provocó perdiera el equilibrio y cayera sobre la acera” se alega que las pruebas practicadas dejan de manifiesto que el alcorque y la acera adyacente se encuentran en perfecto estado, sin roturas ni faltas de piezas que pudieran suponer un incumplimiento de los estándares medios de calidad de los servicios públicos imputables a esta Administración; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por el reclamante, no habiéndose practicado prueba alguna que acredite que los daños esgrimidos obedezcan a un anormal funcionamiento de los servicios públicos.
2. Con relación a la alegación SEGUNDA que “Inadecuación del alcorque a la legalidad. Infracción de la Orden del Ministerio de vivienda n.º 561/2010” se señala que conforme al Informe emitido con fecha de 27 de abril de 2017 por el Ingeniero Técnico Municipal, se revela que el alcorque y la acera adyacente se encuentran en perfecto estado, sin roturas ni faltas de piezas que pudieran suponer un incumplimiento de los estándares medios de calidad de los servicios públicos imputables a esta Administración
3. Con relación a la alegación TERCERA que “Inadecuación del alcorque a la legalidad. Infracción de la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Accesibilidad en espacios públicos y edificación” se reitera el informe técnico del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 27 de abril de 2017.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración



Ayuntamiento de Los Alcázares

autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El reclamante está legitimado para plantear la reclamación al ser el perjudicado con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los datos obrantes en el expediente en lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe, con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local número N.º Parte 9010/201 señala expresamente que “Que se recibe llamada por una caída en vía pública de un hombre a la altura de la Urbanización La Dorada. Los agentes actuantes a las 11:30 horas del día reseñado hacen CONSTAR: Que a la llegada de los agentes la ambulancia ya se encuentra en el lugar y la persona caída presenta heridas en la cara del golpe, ya que al parecer, y según su mujer, ha apoyado el bastón en el alcorque de un árbol y al estar la tierra mojada y a distinto nivel ha perdido el equilibrio. Que se identifica a la víctima y es trasladada por los sanitarios al Hospital Los Arcos.”.

A la vista del mismo, los agentes han reseñado con claridad que la causa de la caída fue el apoyo del bastón en el alcorque de un árbol, no señalando en el meritado informe ninguna otra causa o deficiencia del acerado que ocasionara la caída del reclamante.

En relación a los hechos expresados en el escrito de fecha 9 de diciembre de 2014, con Registro de Entrada número 16812, y de las fotografías del estado del alcorque aportadas, se comprueba que el mismo está en perfecto estado, sin roturas ni desperfectos que mostraran estado alguno de deterioro o abandono. Es más, reconoce el reclamante en el escrito que el uso



Ayuntamiento de Los Alcázares

del bastón y su apoyo en un lugar inadecuado (fuera de la acera) fueron determinantes para perder el equilibrio y caer.

En el mismo sentido se pronuncia el Informe emitido con fecha de 27 de abril de 2017 por el Ingeniero Técnico Municipal, y la fotografía adjunta, revela que el alcorque y la acera adyacente se encuentran en perfecto estado, sin roturas ni faltas de piezas que pudieran suponer un incumplimiento de los estándares medios de calidad de los servicios públicos imputables a esta Administración.

A todo lo expuesto, se ha de tomar en consideración que los hechos se produjeron sobre media mañana, hora que permitía una visibilidad óptima de la calle, por lo que es perfectamente conocedor de la zona.

A la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba que determine que el accidente fue motivado con el mal estado del alcorque de la calle Fernando Muñoz Zambudio a la altura del número 46, si no que recae toda la culpa en la conducta del reclamante que de haber empleado una mínima atención al pasar por la acera, se hubiese alejado lo suficiente del alcorque, no hubiera apoyado el bastón en éste, perdiendo el equilibrio, evitando así el accidente sufrido.

Las pruebas practicadas desvirtúan, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por el reclamante, por lo tanto estamos ante una clara RUPTURA DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por el reclamante, no habiéndose practicado prueba alguna que acredite que los daños esgrimidos obedezcan a un anormal funcionamiento de los servicios públicos.

Por todo lo anterior debe colegirse que las alegaciones expresadas en el meritado escrito de fecha 30 de mayo de 2017 (R/E: 7595), desvirtúan y determinan falta de acreditación y rotura del nexo de causalidad entre el mantenimiento por esta administración pública de los servicios públicos (mala calidad del alcorque en el lugar del accidente) y el daño producido a D. D.M.A. consecuencia del accidente sufrido el 6 de diciembre de 2014 en la calle Fernando Muñoz Zambudio.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por el reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos consistentes en el mantenimiento de la vía pública conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. D. M. A. en cuanto determinan rotura del nexo de causalidad entre el mantenimiento por esta administración pública de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño denunciado por el reclamante consecuencia del accidente sufrido el 6 de diciembre de 2014 conforme a lo expresado.

Tercero.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. D. M. A. contra el Ayuntamiento de Los Alcázares por el accidente sufrido el día 6 de diciembre de 2014 en la calle Fernando Muñoz Zambudio de Los Alcázares de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente al reclamante y demás interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 428/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE BECAS ERASMUS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO QUE CURSAN ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, SOLICITADAS A TRAVÉS DE ESCRITOS CON R.E: 13551/2016 Y 4667/17.

A) R.E: 13551/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 12 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Dº. J. J. L. G, mediante escrito de entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 15 de septiembre de 2017 con el numero 13551, de solicitud de ayuda económica por Becas Erasmus, para el curso académico 2016/2017.

RESULTANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que por la Universidad Politécnica de Cartagena se le ha concedido una Beca Erasmus a:*
 - Dº. J. J. L. G. para cursar estudios en la University pf Patras (Grecia), durante un periodo de 9 meses.
- *Que existe un Convenio de Colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y este Ayuntamiento, para la formación de estudiantes del municipio en universidades extranjeras, siendo la aportación municipal para cada estudiante seleccionado en la Beca Erasmus de 35,00 €, por mes de estancia en el extranjero.*

VISTO el informe emitido por la Interventora, de fecha 10 de febrero de 2017, de retención de créditos.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución N.º, 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.-Conceder a:

Dº. J. J. L. G. una ayuda para Beca Erasmus, por importe de 315,00 €.

SEGUNDO.-*Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Educación, así como la Intervención y Tesorería Municipal, a fin de formalizar la orden de pago en tanto exista liquidez en la Hacienda Municipal, y su notificación al interesado y a la Universidad Politécnica de Cartagena.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B) R.E.: 4667/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 12 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Dº. H. G. G, mediante escrito de entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 3 de abril de 2017 con el numero 4667, de solicitud de ayuda económica por Becas Erasmus, para el curso académico 2016/2017.



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO:

- Que por la Universidad Politécnica de Cartagena se le ha concedido una Beca Erasmus a:
-D^a. H. G. G. para cursar estudios en la TECHNISCHE UNIVERSITAT MUNCHEN (Alemania), durante un periodo de 6 meses.
- Que existe un Convenio de Colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y este Ayuntamiento, para la formación de estudiantes del municipio en universidades extranjeras, siendo la aportación municipal para cada estudiante seleccionado en la Beca Erasmus de 35,00 €, por mes de estancia en el extranjero.

VISTO el informe emitido por la Interventora, de fecha 10 de febrero de 2017, de retención de créditos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución N.º, 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.-Conceder a:

D^a. H. G. G, una ayuda para Beca Erasmus, por importe de 210,00 €.

SEGUNDO.-Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Educación, así como la Intervención y Tesorería Municipal, a fin de formalizar la orden de pago en tanto exista liquidez en la Hacienda Municipal, y su notificación a la interesada y a la Universidad Politécnica de Cartagena.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 5755/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 13 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	L. G. M. Expediente 5755/2017	-----	Alimentos	50,00 €
2	C. H. G. Expediente 5756/2017	-----	Alimentos	100,00 €
3	C. H. G. Expediente 5756/2017	-----	Alquiler	350,00 €
4	M. C. C. M. Expediente 5877/2017	-----	Alimentos	100,00 €
5	M. C. C. M. Expediente 5877/2017	-----	Agua	61,97 €
6	C. F. F. Expediente 5879/2017		Luz	82,37
7	F. E. H. Expediente 5856/2017		Alimentos	80,00 €
8	A. P. O. Expediente 5844/2017		Ortopedia (dentista)	170,00 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 7 de julio de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 11 de julio de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de novecientos noventa y cuatro euros con treinta y cuatro centimos (994,34 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

núm. 57, 8 de marzo de 2016].

- *Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].*

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:*

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	L. G. M. Expediente 5755/2017	-----	Alimentos	50,00 €
2	C. H. G. Expediente 5756/2017	-----	Alimentos	100,00 €
3	C. H. G. Expediente 5756/2017	-----	Alquiler	350,00 €
4	M. C. C. M. Expediente 5877/2017	-----	Alimentos	100,00 €
5	M. C. C. M. Expediente 5877/2017	-----	Agua	61,97 €
6	C. F. F. Expediente 5879/2017		Luz	82,37



Ayuntamiento de Los Alcázares

7	F. E. H. Expediente 5856/2017		Alimentos	80,00 €
8	A. P. O. Expediente 5844/2017		Ortopedia (dentista)	170,00 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 6024/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL LOS DÍAS 22 Y 23 DE JULIO DE 2017, PARA LA CELEBRACIÓN DEL SUMMER FREAK SALÓN DE CULTURA ALTERNATIVA.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Juventud y Deportes, de fecha 12 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D. J. L. J. V, en representación de la "Asociación Juvenil Halona", mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2017, con el número 2017-E-RC-9781, para la celebración del Summer Freak Salón de Cultura Alternativa, los días 22 y 23 de julio de 2017 en horario de 08,00 a 22,00H.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Visto el informe del Concejal de Deportes y Juventud con fecha 12 de julio de 2017,

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

donde declara que la actividad propuesta por D. J. L. J. V, en representación de la “Asociación Juvenil Halona” a realizar en dichas dependencias, es de interés social.

- Según el punto 3 del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

“Artículo 12. Estarán exentos del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza: 3. Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes.”

- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D. J. L. J. V, en representación de la “Asociación Juvenil Halona”, la utilización de todo el recinto del Polideportivo Municipal los días 22 y 23 de julio de 2017 en horario de 08,00 a 22,00H, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de JUVENTUD Y DEPORTES y su notificación al interesado."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 5491/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL, REALIZADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 9788/17.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 12 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. M. E. E. F, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2017, con el número 9788, para la realización de concierto coro benéfico en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 23 de agosto de 2017, en horario de 20:00 a 21:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a D^a. M. E. E. F, la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 23 de agosto de 2017, en horario de 20:00 a 21:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la



Ayuntamiento de Los Alcázares

incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 5752/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL, REALIZADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 9237/17.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 10 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS SLP, en representación de “C.P. GARAJES EUROPA A”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 3 de julio de 2017, con el número 9237, para reunión de propietarios en el Salón de Actos del Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU), el próximo día 10 de agosto de 10'00 a 14'00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales,

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS SLP, en representación de “C.P. GARAJES EUROPA A” la utilización del Salón de Actos del Centro de Servicios Sociales y Mujer (CISSMU) de Los Narejos, el próximo día 10 de agosto en horario de 10'00 a 14'00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 6006/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL, REALIZADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 9760/17.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 11 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. M. C. G. C, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 11 de julio de 2017, con el número 9760, para



Ayuntamiento de Los Alcázares

reunión familiar y vecinal en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 25 de julio de 19,00h a 21,00h.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. M. C. G. C, la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 25 de julio de 19,00h a 21,00h , sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de



Ayuntamiento de Los Alcázares

cristal.

- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

12. EXPEDIENTE 6055/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL, REALIZADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E.: 9787/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 13 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. E. F. R. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2017, con el número 9787, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 27 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Autorizar a D^a. E. F. R, la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 27 de julio de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.



Ayuntamiento de Los Alcázares

o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

- Solicitud de copias de expediente de un funcionario, para que se le puedan entregar las copias a la mayor brevedad posible.
- El nombramiento de un Arquitecto Técnico, dada la necesidad de la incorporación inmediata de un técnico para las Concejalías de Urbanismo y Vía Pública.
- El Reconocimiento de Obligaciones, para proceder a la mayor brevedad posible al abono de facturas a proveedores.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

13. EXPEDIENTE 2850/2017. SOLICITUD DE COPIAS DE EXPEDIENTE PERSONAL DE FUNCIONARIO, REALIZADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E: 7359/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por la Junta de Gobierno de fecha 26 de abril de 2017, se autorizó el acceso al expediente personal de funcionario, solicitado por D. A. P. R. actuando en representación D. J. L. V. C.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que con fecha 12 de mayo de 2017 comparece D. A. P. R. en el Departamento de Personal, teniendo acceso al expediente personal de D. J. L. V. C.

Visto que D. A. P. R., en representación de D. J. L. V. C, presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, con número de registro de entrada 7359 con fecha 25 de mayo de 2017, en el que solicita copia de documentos pertenecientes al expediente personal del referido funcionario, reiterado mediante solicitud presenta a través de la sede electrónica de administraciones públicas en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, con nº registro de entrada 2611, de fecha 20 de junio de 2017.

Considerando lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

“(…) 2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. (…)”

Atendido que el artículo 22.4 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé: “El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.”

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos aprobada su modificación por el Pleno de Corporación de fecha 28 de abril de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 158, de 11 de julio de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Sr. Alcalde por el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm.1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Autorizar a D. A. P. R., las copias solicitadas que a continuación se relacionan, previo pago de la tasa por expedición de fotocopias de documentos, que asciende a **5,60 €** (cinco euros con sesenta céntimos de euro).

1. CONTRATOS DE TRABAJOS DE LAS SIGUIENTES FECHAS

- 01/0/2002
- 01/01/2003
- 01/01/2004
- 01/01/2005
- 01/01/2007

2. PARTES DE CONSULTA Y HOSPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD (SPS) EN LAS FECHAS

- 16/05/2015
- 10/04/2015
- 12/04/2016

3. PARTE DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE 11/02/2003 EMITIDO POR FRATERNIDAD

4. INSTANCIA Nº 10370 PRESENTADA POR D. J.L. EL 05/08/2014 JUNTO CON INFORME CLÍNICO EMITIDO POR SPS EL 30/05/2014

5. COMUNICADO DE PUESTO DE TRABAJO DEL 21/03/2014 FIRMADO POR D. JOSE FRANCISCO LÓPEZ GABALDÓN.

6. CERTIFICADO DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL 09/12/2014 SOBRE HORAS EXTRAORDINARIAS.

7. CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2015 SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD.

8. INSTANCIA Nº 4918 DEL 09/04/2014 PRESENTADA POR D. J.L. CON SU DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

9. INSTANCIA Nº 7615 DEL 05/06/2014 PRESENTADA POR D. J.L.

10. OFICIO CON R/S Nº 8521 DEL 14/08/2014 FIRMADA POR D. JOSE FRANCISCO LÓPEZ GABALDÓN (la solicitud formulada en este apartado refiere: "RESOLUCIÓN Nº 8521 DEL 14/08/2014 FIRMADA POR D. JOSE FRANCISCO LÓPEZ GABALDÓN")

11. INSTANCIA Nº 4986 DE 2014 NO PRESENTE EN EL EXPEDIENTE PERO CITADA EN RESOLUCIÓN 8521 DE 14/08/2014

12. CERTIFICADO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13 DE FEBRERO DE 2017

13. ESCRITO CON Nº DE R/E 12644 DE 29 DE AGOSTO DE 2016 NO PRESENTE EN EL EXPEDIENTE PERO CITADA EN RESOLUCIÓN DE 13/02/2017 FIRMADA POR ANA BELÉN SAURA

14. ESCRITO CON Nº DE R/E 16303 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 (la fecha consignada "29/08/2016" en la solicitud es incorrecta)

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

15. *EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL PUESTO DE OPERARIO DE SERVICIOS VARIOS NO PRESENTE EN EL EXPEDIENTE*

16. *EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL PUESTO DE CONSERJE NO PRESENTE EN EL EXPEDIENTE*

SEGUNDO.- *Denegar la entrega de copia del contrato de trabajo de fecha 1 de agosto de 2007 por no existir en los archivos municipales.*

TERCERO.- *Suspender la entrega de copia del expediente de información reservada instruido en 2014 por hechos denunciados por D. J. L. V. C, en tanto que contienen datos de carácter personal de terceros, que podrían ver vulnerados sus derechos conforme lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

CUARTO.- *Suspender la entrega de copia de los escritos con R/E nº 5608 y 5701 de fecha 24 de abril y 25 de abril de 2014 respectivamente deducidos por terceros distintos del solicitante y formar parte del expediente de información reservada instruido en 2014 conteniendo datos de carácter personal de terceros.*

QUINTO.- *Autorizar el acceso al expediente de información reservada instruido en el año 2014, para que identifique los documentos de los que desea copia, indicándole que de no hacerlo en plazo se tendrá por desistida su petición.*

SEXTO.- *Conceder un plazo de audiencia de quince días a los trabajadores distintos del solicitante afectados con respecto a aquellos documentos comprensivos de datos de carácter personal para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas con relación a la obtención de las referidas copias interesadas.*

SEPTIMO.- *Dejar constancia en el expediente del acceso efectivo al mismo con ocasión de su comparecencia en la dependencia correspondiente.*

OCTAVO.- *Notificar el presente acuerdo al peticionario, a los terceros interesados con respecto a los escritos con R/E nº 4986 y 5608 de 2014, así como al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 4271/2017. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO INTERINO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

DE ARQUITECTO TÉCNICO POR PERIODO DE DOS AÑOS PRORROGABLES POR OTRO MÁS, PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de julio de 2017 del tenor literal siguiente:

“Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2016, se declaró la constitución de bolsa de trabajo de Arquitecto Técnico para cubrir vacantes, ausencias temporales o contingencias análogas de puestos coyunturales de idénticas o similares características a la convocada.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2017, se procedió al nombramiento de Arquitecto Técnico interino por seis meses por acumulación de tareas, ante la necesidad de reforzar el personal técnico de la Concejalía de Vía Pública y Urbanismo, para intentar recuperar la normalidad tras las lluvias torrenciales sufridas en el municipio de Los Alcázares, cuya magnitud provocó que por esta Administración se debiera atender con carácter inmediato las necesidades derivadas de tal situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, resultando necesario y urgente que se procediera conforme a la bolsa constituida al efecto, al nombramiento a un Arquitecto Técnico con carácter interino por seis meses, para reforzar a los profesionales técnicos con esta categoría profesional ante el incremento de tareas y expedientes a tramitar en el servicio de urbanismo para la evaluación de los efectos, la cuantía y/o el carácter de los daños.

Considerando que ha transcurrido el periodo de seis meses para el que fue nombrado Arquitecto Técnico con carácter interino para reforzar a los profesionales técnicos con esta categoría profesional por acumulación de tareas y sobre la base de lo dispuesto por la letra d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no habiendo finalizado la ejecución de los trabajos derivados de las inundaciones.

Considerando lo dispuesto por el artículo 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”.

Visto que según consta en la Memoria justificativa del programa de trabajos de carácter temporal en base a las necesidades de los servicios técnicos municipales de urbanismo en el periodo 2017-2020, suscrita por el Arquitecto Municipal con fecha 26 de junio de 2017, continua la necesidad de reforzar el personal técnico de la Concejalía de vía pública y urbanismo, para acometer los proyectos técnicos necesarios y su ejecución para paliar los



Ayuntamiento de Los Alcázares

desperfectos que aun persisten derivados de las lluvias torrenciales sufridas en el municipio de Los Alcázares, así como para la realización del Inventario Municipal de bienes de carácter obligatorio para las Entidades Locales y la implantación del “Plan Municipal de Evaluación de Edificios”, siendo que se prevé una duración aproximada para su ejecución de tres años desde el mes de julio del presente ejercicio, surgiendo por tanto el desarrollo de dichos proyectos como una necesidad temporal o coyuntural que conforme a lo previsto por la letra c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sólo podrá tener una duración máxima de tres años.

Visto que la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 establece en su artículo 19. Dos. “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.”

Considerando que concurre la necesidad y la urgencia de nombrar Arquitecto Técnico con carácter interino, para continuar con los trabajos necesarios para paliar los desperfectos que aun persisten en las instalaciones municipales tras las inundaciones sufridas en el Municipio y la necesidad de implantar el “Plan Municipal de Evaluación de Edificios”, así como para avanzar en la realización del Inventario Municipal que conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se deberá comprobar antes que se renueve la Corporación, siendo que se celebrarán elecciones municipales durante el mes de mayo del año 2019, por tanto, la ejecución de los referidos proyectos tiene sustantividad propia y el plazo para su desarrollo se encuentra delimitado a un máximo de tres años.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 13 de julio de 2017, del que se desprende que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al coste que supondría el nombramiento interino de un Arquitecto Técnico para el desarrollo de los referidos proyectos.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Proceder al llamamiento del primer aspirante de la Bolsa de Trabajo de Arquitecto Técnico para que sea nombrado funcionario con carácter interino a jornada completa, Grupo “A”, subgrupo “A2”, Escala Administración Especial, Subescala Técnica Media, denominación Arquitecto Técnico, durante un periodo de dos años, prorrogable por un



Ayuntamiento de Los Alcázares

año más previa adopción del correspondiente acuerdo por el órgano competente, para la ejecución de los proyectos objeto del Programa de Trabajos de carácter temporal suscrito por el Arquitecto Municipal, con la expresa indicación de que en caso de renuncia se proceda al llamamiento del siguiente candidato atendiendo al orden de puntuación establecido en la correspondiente Bolsa de Trabajo.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que deberá aportar en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, a partir de su llamamiento, documentación justificativa de cumplir con la totalidad de los requisitos para la toma de posesión.

TERCERO.- Comunicar así mismo, que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir de acreditar reunir los requisitos exigidos, y si así no lo hiciera, salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario interino, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos, así como informar a la Junta de Personal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 6045/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de echa 13 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a



Ayuntamiento de Los Alcázares

continuación se relacionan.

Tercero	Descripción	Importe
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	RENTING AMBULANCIA 2157JTS, MES DE MAYO	1.683,11 €
TEINSA, S.L.	EMISORAS PORTÁTILES, FUNDAS NYLON, MICROALTAVOCES, MICROAURICULAR Y FUNDAS	4.758,08 €
O.M,S.	REPARACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS DEL VEHÍCULO MU3115BX	553,58 €
C. R. C. A.	PRESENTACIÓN ESPECTÁCULO GENERACIÓN DEL 27	302,50 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	LIMPIEZA DE PARCELA EN C/ ISLA TABARCA JUNTO A CEIP PETRA SÁNCHEZ ROLLÁN	1.113,20 €
S. R, M.C.	MATERIALES PARA TRABAJAR ASPECTOS TERAPÉUTICOS CON FAMILIAS CON MENORES A SU CARGO	267,17 €
EMERGALIA S.L.U.	ADQUISICIÓN MATERIAL PARA ATENCIÓN SANITARIA EN LOS PUESTOS DE SOCORRO	451,80 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	HORAS DE CAMIÓN PARA FINAL REGIONAL DE TRIATLÓN	605,00 €
ORTOPEDIA ORTOESPAÑA S.L.	SILLAS ANFIBIAS PARA SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL	5.970,00 €
ALPE SEGURIDAD Y DOMÓTICA S.L.	ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS DE SALA ESCOLAR, DEL 01/06/16 AL 31/05/17	290,40 €
TRAVELPYM S.L.	DESPLAZAMIENTOS DESDE COLEGIOS A CLUB NÁUTICO	1.839,20 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	TALONARIOS ENTRADAS	14,52 €
ALPE SEGURIDAD Y DOMÓTICA S.L.	MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS DE PABELLÓN 13 DE OCTUBRE, PERIODO DEL 01/06/16 AL	290,40 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	31/05/17	
B. V, A.	COLOCACIÓN DE PUERTA EN LAS SALAS DE BAILE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	1.766,60 €
I. L, R.	SELLOS PRINTER PARA CONCEJALÍA DE DEPORTES	173,51 €
ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L	30 COLCHONETAS CON SOPORTES PARA AULAS DE DANZA	422,77 €
PECRES, S.L.	CONTRATO C.P. PETRA (SEGUNDO TRIMESTRE)	500,61 €
S. G. R.	LIBROS	104,00 €
I. M, J. A.	DILIGENCIAS 864/2014(MARÍA TERESA OLMOS)	1.294,70 €
ATICA PUBLICACIÓN Y DISEÑO, S.L.	CARTELES	94,38 €
BANCO SANTANDER S.A	CUOTA ARRENDAMIENTO JUNIO	2.641,23 €
ANA NAYA GARCIA S.L	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO "ATENCIÓN A LA INFANCIA Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES" EN EL MES DE JUNIO	3.350,00 €
SCHINDLER,S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSORES	302,73 €
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	MANTENIMIENTO ASCENSOR BIENVENIDO CONEJERO	93,04 €
MHP SERVICIOS DE CONTROL SL	PORTAL HORARIO JUNIO	1.404,81 €
GP 3 COMUNICACIÓN INTEGRAL S.L.	NOTICIAS MES DE JUNIO	242,00 €
TELFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.	TELEFONÍA MÓVIL DEL 18 MAYO AL 18 JUNIO	347,65 €
TELFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.	FACTURACIÓN MÓVIL DEL 18 DE MAYO AL 17 DE JUNIO	876,22 €
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN	ANUNCIO 2017/7087	111,85 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

RUIZ GÓMEZ, NICOLÁS	KILOMETRAJE VIAJE A MURCIA REUNIÓN "MURCIA ENDURANCE SWIN MAR MENOR" 5/07/2017	19,00 €
ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A	PÓLIZAS DE SEGUROS CORRESPONDIENTES AL MESES MAYO Y JUNIO (EXP. 1688)	2.758,80 €
REALE SEGUROS GENERALES S.A.	PÓLIZAS DE SEGUROS CORRESPONDIENTES AL MESES MAYO Y JUNIO (EXP. 1688)	1.951,42 €
	TOTAL	36.594,28 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 13 de julio de 2017, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **36.594,28 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.

En dicho informe el Interventor hace la siguiente observación:

“**PRIMERA.-** No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

Tercero	Descripción	Importe
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	TALONARIOS ENTRADAS	14,52 €

SEGUNDA.- El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que “la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso”. También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en la legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos”.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 36.594,28 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y veintitrés minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE